



HOMOGENEIZACIÓN DE CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL REGULADAS EN EL REAL DECRETO 1796/2010, DE 30 DE DICIEMBRE.

Servicio Público de Empleo Estatal y Servicios Públicos de Empleo de las CC.AA.

17 de mayo de 2011



La Ley de Empleo, Ley 56/2003, de 16 de diciembre, en la redacción dada por La Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, incorpora el artículo 21 bis por el que se autoriza la intermediación laboral a las Agencias de Colocación.

Mediante el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las Agencias de Colocación, se procede al desarrollo reglamentario de la Ley 35/2010, regulando el régimen de autorización y la actividad de las agencias de colocación que realicen actividades de intermediación laboral.

En este Real Decreto 1796/2010, se recoge la obligatoriedad de que las agencias de colocación obtengan, para poder realizar su actividad, autorización de los Servicios Públicos de Empleo.

Esta autorización la concederá el Servicio Público de Empleo Estatal cuando las agencias pretendan establecer centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma o cuando deseen operar exclusivamente a través de medios electrónicos.

Dicha autorización será concedida por el Servicio Público de Empleo de cada Comunidad Autónoma cuando solo pretenda operar en el territorio de esa Comunidad.

En todo caso, el Real Decreto 1796/2010 establece que la autorización será única y tendrá validez para gestionar ofertas de trabajo y solicitudes de empleo en todo el territorio del Estado.

Igualmente, el Real Decreto 1796/2010 determina un catálogo de requisitos necesarios para la autorización de la Agencia de Colocación, junto con la obligatoriedad de disponer de sistemas informáticos compatibles y complementarios con el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

En consecuencia, y de conformidad con los Servicios Públicos de Empleo de las CC.AA., se hace necesario elaborar unos criterios unificados en la exigencia de requisitos, así como determinar el concepto de sistema informático compatible, con el objetivo de que no se produzcan disonancias ni asimetrías en el procedimiento administrativo de autorización como Agencia de Colocación.

Para la aplicación de este principio, se ha elaborado por el SPEE el presente documento, que cuenta con las aportaciones realizadas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

Madrid, Mayo 2011



1º.- Introducción

La instrucción del procedimiento de concesión de la autorización de las agencias de colocación que realicen actividades de intermediación laboral reguladas por el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, se efectuará conforme establece el capítulo III del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el presente documento se recopilan propuestas del Servicio Público de Empleo Estatal y de los Servicios Públicos de Empleo de las diferentes Comunidades Autónomas, tanto para el modelo de solicitud de autorización (iniciación del procedimiento) como para la valoración de los criterios que establece la norma (terminación del procedimiento).

Lo aquí expuesto se complementa con el modelo común de solicitud adjunto en documento aparte.

2º.- Iniciación

2.a.-El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud por la entidad correspondiente que estará disponible, en formato electrónico, en las webs de los servicios públicos de empleo (Artículo 9.1 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación) y en la web del Sistema Nacional de Empleo.

Tal y como establece el Artículo 9.2 del citado Real Decreto, la solicitud se presentará a través de los medios electrónicos establecidos por los Servicios Públicos de Empleo e irá dirigida al órgano competente del Servicio Público de Empleo a quien corresponda conceder la autorización, según lo dispuesto en el Artículo 3 del Real Decreto 1796/2010. Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud podrá presentarse para agencia de colocación y/o empresa de recolocación.

2.b.-A la solicitud se acompañará la documentación descrita en el Artículo 9.3, a) y b) del Real Decreto 1796/2010:

“a. Memoria-proyecto técnico y de gestión para el ámbito solicitado, la cual contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- *Actividades a desarrollar, especificando en su caso su especialización como empresa de recolocación.*

- *Ubicación y descripción del centro o centros desde donde vaya a desarrollarse su actuación.*
- *Previsiones de dotación de personal.*
- *Descripción de los sistemas informáticos compatibles con los de los servicios públicos de empleo.*

b. Declaración responsable, en el modelo que determine la Administración competente, en la que conste que la entidad solicitante:

- *Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.*
- *En el caso de tratarse de una persona jurídica, que la entidad está debidamente constituida e inscrita en el registro correspondiente.*
- *No se halla incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *En esta declaración constará expresamente la autorización de la persona o entidad solicitante para verificar los datos anteriores mediante solicitud de información, por cualquier medio, a las administraciones públicas correspondientes.”*

2.c.- Además, se aportará la siguiente documentación:

c.1.- Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso de las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad.

c.2.- Escritura de constitución y Estatutos de la entidad según proceda.

c.3.- Tarjeta de Identificación fiscal.

c.4.- Licencia Municipal de apertura, o en su defecto, solicitud de la misma, adecuada a la actividad, de los centros de trabajo de atención al público para los que ha solicitado la autorización. Cuando el ejercicio de la actividad no precise autorización habilitante y previa, de acuerdo con la normativa municipal aplicable, se aportará comunicación efectuada en los términos que establezca dicha normativa.

c.5.- Planos descriptivos de los centros de trabajo donde se va a desarrollar la actividad.

c.6.- Declaración responsable de adecuación de las instalaciones a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales. Esta declaración estará incorporada en la solicitud de autorización.

c. 7.- Declaración responsable de que el centro donde va a desarrollarse la actividad cumple con la legislación vigente referida a accesibilidad universal, de

manera que no suponga discriminación de las personas con discapacidad y se dé efectivamente la igualdad de oportunidades. Esta declaración estará incorporada en la solicitud de autorización.

Las entidades que casen ofertas y demandas de empleo utilizando exclusivamente medios electrónicos sólo están obligadas a presentar la documentación reseñada en los apartados c.2 y c.3.

2.d. Asimismo, en la solicitud se incorporarán los siguientes compromisos:

d.1.- La Agencia de Colocación deberá garantizar a las personas trabajadoras la gratuidad por la prestación de servicios, tanto de intermediación laboral como de otras actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, en las que se entenderán incluidas en todo caso las de orientación laboral, así como todas aquellas para cuyo desarrollo la entidad haya percibido algún tipo de financiación pública.

d.2.- La Agencia de Colocación se comprometerá a que el personal técnico que atienda a las personas trabajadoras deberá contar siempre con experiencia en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos en los términos señalados en el apartado 3.c.2 3º) de este documento.

3º.- Terminación

Para la concesión de la autorización, el servicio público de empleo competente dictará resolución valorando al menos los aspectos descritos en el Artículo 11.2 del Real Decreto 1796/2010, tal y como se transcribe a continuación:

“2. A efectos de poder valorar la concesión de la autorización o su denegación, los servicios públicos de empleo tendrán en cuenta que la entidad solicitante dispone, al menos, de:

Solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación.

Centros de trabajo adecuados, teniendo en cuenta su dimensión, equipamiento y régimen de titularidad de los mismos.

Experiencia mínima previa en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos”.

3.a) Solvencia técnica suficiente para desarrollar la actividad de intermediación.

Se considerará que la entidad dispone de solvencia técnica suficiente si cumple los siguientes requisitos:

3.a.1.- Disponer, en cada centro de trabajo de atención al público para los que se ha solicitado la autorización, de un número suficiente de personas para atender adecuadamente a los usuarios en coherencia con el proyecto técnico desarrollado en la Memoria. Este número será como mínimo de dos personas, y al menos el 50 por ciento de estas personas deberán ser Titulados universitarios Medios o Superiores, o Grado equivalente.

3.a.2.- Disponer de página Web.

3.a.3.- Disponer de metodología de actuación. Para valorar este requisito en la memoria se describirán:

1º. Los procedimientos, métodos e instrumentos para valorar los perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificación de las personas trabajadoras con el fin de ajustarlos a los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofertados.

2º. El material técnico necesario para efectuar las diversas actividades de intermediación y, en su caso, actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, con la selección de personal y la orientación e información profesional.

3º. En su caso, publicaciones e investigaciones vinculadas con la metodología a utilizar.

4º. Asimismo, se describirá en la memoria la metodología que se va a utilizar para la ejecución de los planes específicos previstos en el artículo 5.g. del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

3.a.4.- Disponer de sistemas informáticos compatibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.m) del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre. Se entenderán por sistemas informáticos compatibles aquellos que permitan acceder al sitio web que se determine en el marco del Sistema Nacional de Empleo, validar su identidad de forma segura y transmitir información en ficheros con formato XML con la estructura de datos básica siguiente:

1º. Información individual por trabajador sobre las acciones realizadas.

2º. Información agregada acumulada sobre las acciones realizadas según los indicadores de medición de eficacia definidos, incluyendo la referida a las ofertas y puestos de trabajo captados y cubiertos.

La estructura detallada de los datos a transmitir, al igual que las instrucciones del procedimiento de transmisión, con las modificaciones que en su caso procedan,



estarán publicados en la página web del Sistema Nacional de Empleo y en las de los Servicios Público de Empleo.

3.b) Centros de trabajo adecuados, teniendo en cuenta su dimensión, equipamientos y régimen de titularidad de los mismos.

Se considerará que la entidad dispone de centros de trabajo adecuados si cumple los siguientes requisitos:

3.b.1.- Que el centro cumple con la legislación vigente referida a accesibilidad universal, de manera que no suponga discriminación de las personas con discapacidad y se haga efectiva la igualdad de oportunidades. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable incorporada en la solicitud de autorización en los términos establecidos en el apartado 2.c. de este documento.

3.b.2.- Que los centros disponen, en coherencia con el proyecto técnico desarrollado en la memoria, de espacios adecuados, debidamente identificados y diferenciados para el desarrollo de la actividad que permitan atención individualizada y grupal. A estos efectos deberán disponer, como mínimo, de espacios para información y espera, para atención individualizada y para atención grupal.

3.b.3.- Que el centro de trabajo disponga, como mínimo, de un horario de atención al público de veinticinco horas semanales.

El Servicio Público de Empleo correspondiente, si así lo considerara necesario, podrá inspeccionar, con carácter previo a la autorización, las instalaciones en donde se vaya a realizar la actividad, todo ello sin perjuicio de las revisiones de control e inspección señaladas en el artículo 5.k) del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.

Lo establecido en este apartado no será de aplicación para las agencias de colocación promovidas por entidades que casen ofertas y demandas de empleo utilizando exclusivamente medios electrónicos.

3.c) Experiencia mínima previa en ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.

3.c.1.- A efectos de valorar la experiencia mínima previa en la ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos se tendrá en cuenta, en coherencia con el proyecto técnico desarrollado en la memoria, el volumen de personas atendidas así como el contenido de esa atención.



3.c.2.- Además de lo contemplado en el apartado anterior, se considerará que la entidad dispone de experiencia mínima previa si cumple los siguientes requisitos:

1º) Tener una experiencia mínima de un año en la ejecución de programas de empleo y/o gestión de recursos humanos. La experiencia se podrá referir a la entidad solicitante, a los promotores de la agencia de colocación o al menos al 50% del personal técnico del que esté dotada la entidad.

2º) Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como empresas de recolocación tendrán que justificar contar con una experiencia mínima de un año en actividades destinadas a la recolocación de personas trabajadoras que resultaron excedentes en procesos de reestructuraciones empresariales. Asimismo, la experiencia se podrá referir a la entidad solicitante, a los promotores de la Empresa de Recolocación o al menos al 50% del personal técnico del que esté dotada la entidad.

3º) En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en las dos letras anteriores, al menos el 50 por ciento del personal técnico que atiende a las personas trabajadoras deberá contar con una experiencia mínima de 6 meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos. Esta experiencia se acreditará mediante declaración responsable incorporada a la solicitud, en los términos establecidos en el apartado 2.d.2. de este documento.

3.c.3.- La experiencia mínima previa se detallará en la memoria, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente. En el supuesto de que dicha experiencia se haya desarrollado en el marco de programas públicos de empleo, ésta se podrá acreditar mediante la correspondiente resolución de aprobación de la actividad desarrollada o bien certificación de la administración competente.

4º. - Agencias de colocación sin ánimo de lucro autorizadas

4.a.- Las agencias de colocación autorizadas de acuerdo con el Real Decreto 735/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan las agencias de colocación sin fines lucrativos y los servicios integrados para el empleo, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, que soliciten del Servicio Público de Empleo correspondiente, su adecuación a la nueva regulación de las agencias de colocación, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, quedarán exoneradas de presentar la documentación contemplada en las letras c.1, c.2, c.3 y c.4 del apartado 2º de este documento.

4.b.- La acreditación, por parte de las agencias mencionadas en el punto anterior, de la experiencia mínima previa contemplada en el apartado 3º se efectuará mediante la



inclusión en la memoria de un apartado específico en el que se recojan las actividades desarrolladas como agencia de colocación durante el año 2010.